AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Luis Fernando Velasco Chaves
Senador de la República

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 62 DE 2019

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del hábeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto modificar y adicionar la Ley 1266 de 2008, fortaleciendo el derecho al hábeas data.

Artículo 2°. Adiciónese un literal (k) al artículo 3° de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:

k) Previa comunicación al titular. Para efectos de la presente ley, la previa comunicación al titular de la información se entenderá como una notificación, y se regirá por la normativa vigente sobre el tema.

Artículo 3°. Modifíquese y adiciónense tres parágrafos al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, que quedará así:

Artículo 13. *Permanencia de la información*. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los Bancos de Datos de los operadores de información. Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los Bancos de Datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será igual al tiempo de mora, máximo dos (2) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea extinguida la obligación.

Carrera 7 No 8-68 - Edificio Nuevo Congreso, oficina 203. Teléfono: 3823332 - 3823333
www.luisfernandovelasco.com.co - Email velascoprensa@gmail.com
Bogotá, D.C - Colombia

Parágrafo 1°. El dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, caducarán una vez cumplido el término de cinco (5) años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación, cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos. Lo anterior, toda vez que no se hayan iniciado acciones de cobro judicial, caso en el cual el dato caducará de inmediato una vez terminado el proceso.

Parágrafo 2°. En las obligaciones inferiores o iguales al veinte por ciento (20%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el dato negativo solo será reportado después de cumplirse con al menos dos notificaciones de las cuales una deberá hacerse 20 días antes de generarse el reporte.

Parágrafo 3°. Toda información negativa o desfavorable que se encuentre en bases de datos y se relacione con calificaciones, récord (scorings-score), o cualquier tipo de medición financiera, comercial o crediticia, deberá ser actualizada de manera simultánea con el retiro del dato negativo o con la cesación del hecho que generó la disminución de la medición.

Artículo 4°. Adiciónese el numeral 11 al artículo 8° de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:

Numeral 11. Reportar la información negativa de los titulares, máximo (18) meses después de hacerse exigible la obligación.

Artículo 5°. Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 10 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. La consulta de la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países por parte del titular, en toda ocasión y por todos los medios será gratuita.

Carrera 7 No 8-68 - Edificio Nuevo Congreso, oficina 203. Teléfono: 3823332 - 3823333
www.luisfernandovelasco.com.co - Email velascoprensa@gmail.com
Bogotá, D.C - Colombia

La revisión continua de esta información por parte del titular o usuario no podrá ser causal de disminución en la calificación de riesgo, récord (scorings-score), o cualquier tipo de medición, ni podrá alterar en nada los estudios financieros o crediticios.

En ningún caso se podrá consultar esta información para fines de toma de decisiones laborales.

Artículo 6°. Adiciónese un parágrafo al artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:

Parágrafo. El incumplimiento de la previa comunicación al titular de la información en los casos en que la obligación o cuota ya haya sido extinguida, dará lugar al retiro inmediato del reporte negativo; para los casos en que se genere el reporte sin el cumplimiento de la notificación y no se haya extinguido la obligación o cuota, se deberá retirar el reporte y cumplir con la comunicación antes de volver a realizarlo.

Artículo 7°. Adiciónese el parágrafo 5° al artículo 14 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:

Parágrafo 5°. El Gobierno nacional deberá promover la firma de convenios internacionales que permitan que toda información positiva, que se encuentre en bases de datos en el exterior y se relacione con calificaciones, récord (scorings-Score), o cualquier tipo de medición financiera, comercial o crediticia de titulares colombianos radicados o residenciados en esos países, se homologue en Colombia y sea tenida en cuenta para mejorar la calificación, récord (scorings-score) o cualquier tipo de medición del comportamiento del titular que se utilice para la toma de decisiones y análisis de riesgo.

Artículo 8°. Adiciónese el numeral 7 en el numeral II del artículo 16 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:

Numeral 7. ***De los casos de suplantación***. En el caso que el titular sea víctima del delito de Falsedad Personal contemplado en el Código Penal, y le sea exigido el pago de obligaciones como resultado de la conducta punible de la que es víctima, deberá presentar denuncia ante autoridad competente y elevar petición de corrección ante la fuente adjuntando los soportes correspondientes.

La fuente deberá cotejar los documentos utilizados para adquirir las obligaciones, con los documentos allegados por el titular en la petición, los cuales se tendrán como prueba sumaria para probar la falsedad, la fuente deberá denunciar el delito de estafa del que ha sido víctima.

Con la solicitud debidamente sustentada por el titular, el dato negativo, récord (scorings-score) y cualquier otro dato que refleje el comportamiento del titular, deberán ser modificados por la fuente reflejando que la víctima de falsedad no es quien adquirió las obligaciones, y se incluirá una leyenda dentro del registro personal que diga -*Víctima de Falsedad Personal-*.

Numeral 8. ***Silencio Administrativo Positivo.*** Las peticiones o reclamos deberán resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Si en ese lapso no se ha dado pronta resolución, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada.

Artículo 9°. *Actualización y rectificación de los datos.* Las fuentes de información deberán reportar como mínimo una vez al mes al operador, las novedades acerca de los datos, para que el operador los actualice en el menor tiempo posible.

Artículo 10. *Régimen de transición*. Los titulares de la información que a la entrada en vigencia de esta ley hubieran cancelado sus obligaciones objeto de reporte, y cuya información negativa hubiere permanecido en los Bancos de Datos por lo menos seis (6) meses, contados a partir de la extinción de las obligaciones, serán beneficiarios de la caducidad inmediata de la información negativa.

Carrera 7 No 8-68 - Edificio Nuevo Congreso, oficina 203. Teléfono: 3823332 - 3823333
www.luisfernandovelasco.com.co - Email velascoprensa@gmail.com
Bogotá, D.C - Colombia

Los titulares que cancelen sus obligaciones objeto de reporte, cuya información negativa no hubiere permanecido en los Bancos de Datos al menos seis (6) meses después de la extinción de las obligaciones, permanecerán con dicha información negativa por el tiempo que les hiciere falta para cumplir los seis (6) meses, contados a partir de la extinción de las obligaciones. En el caso de que las obligaciones registren mora inferior a seis (6) meses, la información negativa permanecerá por el mismo tiempo de mora, contado a partir de la extinción de las obligaciones.

Los titulares de la información que cancelen sus obligaciones objeto de reporte dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los Bancos de Datos por el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones. Cumplido este plazo de máximo seis (6) meses, el dato negativo deberá ser retirado automáticamente de los Bancos de Datos.

Artículo 11. *Vigencia y derogatoria*. Esta ley rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
Senador de la República

DAVID BARGUIL ASSIS
Senador de la República

LIDIO GARCÍA TURBAY
Presidente del Senado

JUAN CARLOS LOSADA
Presidente Comisión I de Cámara

Carrera 7 No 8-68 - Edificio Nuevo Congreso, oficina 203. Teléfono: 3823332 - 3823333
www.luisfernandovelasco.com.co - Email velascoprensa@gmail.com
Bogotá, D.C - Colombia

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes JULIO del año 2019

se radicó en este despacho el proyecto de ley

N°. 62 Acto Legislatívo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: _____

_____

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO _____ DE 2019 *por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del hábeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.*

1. Consideraciones Preliminares

Con la expedición de la Ley 1266 de 2008 se dio un gran paso en la materialización del derecho al Hábeas Data y la protección de los datos personales, abriendo la puerta a que nuestro país entrara a ser parte de aquellos con un buen nivel en protección de datos y haciéndolo más atractivo para la inversión extranjera como se ha comprobado en los años posteriores a la expedición de esta normatividad.

Desde la sanción de la mencionada norma y gracias a un trabajo mancomunado entre la academia y el cuerpo legislativo, hemos logrado determinar cuáles son las necesidades más urgentes de los colombianos en relación con la protección de datos personales en el sector financiero, además detectamos cuales son las falencias más urgentes de corregir y en qué sentido se debe fortalecer la Ley de Hábeas Data en este sector, por ello, el objeto de la presente ley es fortalecer la protección al derecho de Hábeas Data brindando más y mejores herramientas que permitan a los titulares ejercer su derecho a la autodeterminación informática, efectivizando los actos de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que sobre ellos esté en los bancos de datos del sector financiero, comercial y crediticio.

Las necesidades propias de la vida moderna hacen prioritario que todos los ciudadanos tengan acceso al sector financiero, pues este se ha convertido en la columna vertebral de la economía de los demás sectores, factores como el crédito dinamizan la sociedad y activan la economía del país, los bancos tienen la facultad de recaudar el ahorro de la sociedad, para luego poder redistribuirlo entre empresas y familias que a su vez

Carrera 7 No 8-68 - Edificio Nuevo Congreso, oficina 203. Teléfono: 3823332 - 3823333
www.luisfernandovelasco.com.co - Email velascoprensa@gmail.com
Bogotá, D.C - Colombia

demandan créditos y fondos que les permitan desarrollar actividades económicas, que a su vez se convierten muchas de ellas en la materialización de derechos que dignifican el nivel de vida como los créditos para vivienda, e impulsan el desarrollo social con créditos en educación y para la conformación de empresas, de allí la necesidad de facilitar el acceso al crédito como piñón esencial de ese engranaje llamado economía y como parte de la denominada *Democratización del Crédito.*

La Constitución en su artículo 335 describe la actividad financiera como una actividad de interés público, es decir, que el Estado está en la obligación de regular y establecer los límites de su ejercicio, la Constitución reconoce la libertad contractual y la autonomía privada en materia de contratación. El artículo 333 C. P. indica que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Sin embargo, según el artículo 335 de la Constitución[1] "Las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito[2]". El desarrollo de herramientas jurídicas que contribuyan a la democratización del crédito permitiendo que más personas puedan acceder de una manera rápida y efectiva al sector financiero y comercial para suplir necesidades y mejorar su nivel de vida, es uno de los propósitos principales que tiene el habeas data, pues al actualizarse de manera más rápida la información de los titulares, se dinamizarán las relaciones comerciales, cumpliendo así el Estado con las obligaciones de democratización del crédito por ser esta una actividad de interés público tal como lo señala el artículo 335 de la Carta Política.

Por otra, parte luego de la radicación del proyecto de ley de autoría del Senador Luis Fernando Velasco, en la ponencia para primer debate se expuso que:

[1] Sentencia T-416 de 2007
[2] Constitución Política de Colombia

"en cuanto a la modernización normativa para la protección de datos financieros personales. Antes de la ley 1266 de 2008, solo estaban presente los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional que profundizaban sobre el tema. (Escobar, Andrés F; Pajarito, Monica P. 2014: 8). Además, le dio sentido factual al artículo 15 de la Carta política que establece:

> "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. (...)" (Constitución Política de Colombia, art. 15.)
>
> La Ley del Hábeas Data financiero hoy es considerada en Colombia como el principal sustrato normativo para el tratamiento de la información financiera y comercial de los ciudadanos. Su promulgación permitió la apertura de la discusión legislativa sobre el Hábeas Data en el país y fue el alivio para millones de colombianos reportados en centrales de riesgo financiero. El desarrollo de este derecho fundamental que otorga la Carta Política a los ciudadanos sobre la información que acerca de ellos repose en bases de datos, ha tenido una serie de efectos positivos reconocidos, particularmente económicos.
>
> Uno de los aspectos más relevantes de la Ley radica en que estableció responsabilidades puntuales a las fuentes, a los operadores y a los usuarios de la información. Esto es importante, pues significa otorgar roles concretos a cada uno de los actores involucrados con el fin de garantizar el derecho fundamental al Hábeas Data. Del mismo modo, le permite al ciudadano hacer efectivo su derecho, consagrado constitucionalmente, mediante peticiones, consultas o reclamos.
>
> Para Colombia es de gran importancia contar con una normativa adecuada a las transformaciones tecnológicas más recientes y que, sobre todo, garantice a los ciudadanos que los nuevos contextos de interacción entre los distintos agentes involucrados en dinámicas económicas particulares, no vulneren sus derechos. El trasfondo de la garantía del Hábeas Data es en últimas, el reconocimiento del individuo

Carrera 7 No 8-68 - Edificio Nuevo Congreso, oficina 203. Teléfono: 3823332 - 3823333
www.luisfernandovelasco.com.co - Email velascoprensa@gmail.com
Bogotá, D.C - Colombia

como núcleo de la sociedad, la apertura de los esquemas legales a las nuevas realidades internacionales con el fin de evitar que las personas se encuentren en situaciones de vulnerabilidad por el uso inadecuado de su información personal" (Bedoya, 2015).

2. Límites de la caducidad del Dato Negativo en las informaciones de carácter financiero y crediticio

El artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, incluyó el tiempo de permanencia del dato en los casos en que se extinguen las obligaciones y aunque en un principio el proyecto de ley original buscó continuar con la aplicación de la línea jurisprudencial que mencionaba como tiempo máximo de permanencia cuando la obligación se extingue por pago, de máximo (2) años posteriores a la cancelación de la obligación, en el trascurso del trámite legislativo se modificó subiendo el término a (4) años, que es el tiempo de permanencia que hoy contiene la Ley, sumado a la interpretación de la Honorable Corte Constitucional que permitió que se tratara del doble del tiempo de mora y que en ningún caso sobrepasara (4) años, en la actualidad y gracias al seguimiento que se le ha venido haciendo a la Ley 1266, de la mano de la academia se ha logrado determinar que las necesidades propias del mercado financiero, comercial y la dinámica del crédito hacen necesario que el tiempo de permanencia del dato negativo se ajuste a las necesidades que tienen los ciudadanos, ya que saber que el tiempo de permanencia del dato luego de la extinción de la obligación es prudencial, así los deudores tendrán una motivación para la cultura del pago ya que simplemente sabrán que el tiempo de permanencia no excede al hecho mismo que la generó, en este sentido la Corte ha dicho:

"En la referenciada Sentencia T-798 de 2007, la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, simplificó las reglas establecidas por la jurisprudencia de la Corte en materia de Hábeas Data y la caducidad del dato dividiéndolas en dos grupos: (i) el grupo de las reglas establecidas por las **Sentencias de Unificación de 1995** que parten del presupuesto del pago ya sea oportuno o tardío y (ii) el de la jurisprudencia que ha abordado la caducidad de datos referidos a obligaciones no pagadas.

El primer grupo de reglas, el cual parte del pago oportuno o tardío estableciendo *"Cuando se produce el pago voluntario de la obligación con mora superior a un año,* ***la información financiera negativa reportada en la central de riesgo caduca en dos años****. Esta regla también se aplica cuando el pago se ha producido una vez presentada la demanda, con la sola notificación del mandamiento de pago."* (Negrilla fuera de texto)."

Ahora bien, disminuir el tiempo máximo de permanencia del reporte cuando la obligación es extinguida está de acuerdo con el derecho al olvido en que se funda la no perennidad de las informaciones en las bases de datos, además de dinamizar el acceso al crédito y respetar los derechos conexos al buen nombre y la dignidad. Si bien el alto tribunal menciona que la permanencia el dato negativo en la central de riesgo no es un tipo de sanción, infortunadamente en nuestro país los sectores financiero y comercial han convertido este hecho en un mecanismo de presión contra el deudor y en una herramienta que deslegitima el buen nombre y la dignidad de los deudores. Que el tiempo de permanencia del dato negativo sea igual al tiempo de la mora y no al doble como se aplica en la actualidad reafirma que el reporte negativo no es un tipo de sanción, pena o castigo desproporcionado, simplemente permite estar en concordancia y dinamizar la ley con los tiempos propios del comercio.

Con relación a la información de contenido que haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, que por parte de las fuentes es publicada en los bancos de datos cuando la obligación en mora se encuentra sin pago, es propio aclarar y diferenciar la situación de las demás pues como lo ha indicado la jurisprudencia y la doctrina, no se puede entender en las mismas condiciones a aquel que paga que a quien no lo hace. Aun cuando se debe diferenciar cada situación de manera integral, es claro también las obligaciones del acreedor y deudor en la satisfacción de cada negocio que así lo exija y para el caso de las obligaciones adquiridas en el marco de los servicios financieros y comercial, es primordial la obligación que tiene el acreedor

de cobrar su deuda y para ello la ley le da tiempos y mecanismos que le permiten ejercer este derecho de forma contundente y sujetándose a la regulación propia sobre el tema teniendo el derecho a recibir la prestación y a exigirla cuando le han incumplido muestra.

3. Principales impactos de la Ley 1266 de 2008

Teniendo en cuenta lo ya expuesto en la ponencia para primer debate del Proyecto previamente radicado:

> "Ley del Hábeas Data financiero ha permitido que las prácticas y los usos de la información financiera de millones de colombianos, hacen el sector público y privado, se ciñan de manera estricta a los principios de veracidad, finalidad, circulación restringida, temporalidad de la información, interpretación integral de derechos constitucionales, seguridad y confidencialidad. También, dio la potestad a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la Superintendencia Financiera, de imponer sanciones a los operadores, fuentes o usuarios, que le den un trato ilegal a la información financiera personal".
>
> Los principales impactos de la Ley 1266 de 2008, tras ocho años de su expedición, pueden resumirse en los siguientes puntos:

1. ***Acceso a crédito.*** Ha permitido mejorar el acceso de los colombianos al crédito (Banco Mundial, 2010: 8), hecho que tiene un efecto dinamizador en la economía pues incentiva el consumo. Como se analizará más adelante, esto tiene fuertes implicaciones en el desarrollo del país: "La inclusión financiera tiene un efecto positivo contrastado sobre la desigualdad, la pobreza y el crecimiento económico" (García Alba, Jaime, 2009: 1).

2. ***Sanciones.*** Para el año 2014, en el marco de lo establecido por la Ley 1266 de 2008 y por la Ley 1581 de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio habría impuesto "(...) multas por un total de $1.892 millones a 46 empresas que violaron el Hábeas Data. Se presentaron además 4.889 quejas y se impartieron 153 órdenes administrativas de eliminación, corrección o actualización de

información en bases de datos." (Ramírez Prado, Juliana, 9 de marzo de 2015.) Más allá del efecto sancionatorio, esta situación reafirma la importancia de profundizar en la defensa del Hábeas Data, pues como lo evidencia la cotidianidad del consumidor financiero, es habitual el exceso de parte de los operadores, fuentes y usuarios de la información.

3. ***Estándares internacionales.*** Junto con la Ley 1581 de 2012, la Ley 1266 de 2008 ha permitido al país actualizarse a la nueva realidad internacional sobre protección de información personal. Por ejemplo, significó un gran avance para la implementación de las Reglas de Heredia (reglas mínimas para la difusión de pronunciamientos judiciales en Internet), resultado éstas de un pronunciamiento de la Delegatura para la Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y comercio del año 2014, en torno a la protección de datos personales de niños, niñas y adolescentes (González-Calero, Francisco, 2014: 47-48).
   Igualmente, permitió al país ser un destino de inversión atractivo para industrias como la de los Call Centers, pues la existencia de una normativa que proteja y permita modificar la información personal de sus clientes, sumado al buen desempeño de la economía nacional, se ha convertido en un gran incentivo para operar desde Colombia." (Bedoya, 2015)

La importancia al derecho al Habeas Data (Solicitud de corrección de calificación de riesgo)

La veracidad que debe estar reflejada en la administración de datos personales, obedece a principios constitucionales que protegen el buen nombre, donde las entidades administradoras de datos y fuentes son responsables de una administración que cumpla con reglas técnicas, en este sentido la Corte[3] considera que

"La calificación por alineamiento emitida por las entidades accionadas no cumple el requisito de veracidad, pues se trata de información

[3] Sentencia T-811/10

errónea. Lo anterior, porque siguiendo las reglas de alineamiento fijadas por la Superintendencia Financiera, que serán explicadas a continuación, las entidades accionadas debían alinear su calificación a la otorgada (...). Es precisamente la falta de ajuste a la realidad en la información que suministraron las entidades accionadas a CIFIN y DATACRÉDITO

(...), cuando dichas entidades modificaron la calificación del riesgo a tipo A, las accionadas no emitieron una nueva calificación de acuerdo al reporte posterior. Así, es cierto que de conformidad con las reglas de alineamiento, las calificaciones de determinada entidad financiera deben alinearse con las de otras entidades, cuando al menos dos de ellas establezcan una calificación de mayor riesgo, pero en el caso concreto, el riesgo desapareció en el momento en que Davivienda y Banco Popular cambiaron la calificación de riesgo a tipo A.

(...).

De allí que es necesario poner unas reglas del juego claras, sobre el tiempo no solo de caducidad sino también la forma en que deben ser actualizados los datos que reflejan el comportamiento crediticio de los titulares, ya que no guarda sentido que se le exija al titular que por cualquier motivo ha estado en mora y ha cancelado su obligación con posterioridad, que debe tener una buena calificación para poder acceder al crédito, si la calificación y el scoring, solo se normalizan teniendo créditos, de allí que no le dan crédito por la baja calificación o scoring, creando un círculo vicioso en donde el único afectado es el titular pues si tiene la calificación o el scoring bajos no le prestan y la única forma de subirlos o actualizarlos es teniendo crédito, así que con ese sin sentido simplemente se le coarta el derecho de acceso al crédito, y se le ponen trabas a la democratización del mismo. El Estado no puede continuar permitiendo que la Democratización del Crédito, esté sujeto a decisiones exclusivas de los sectores privados de la economía que en muchas ocasiones solo actúan de acuerdo a sus beneficios y no a las políticas de apoyo económico, sostenibilidad y ayuda mutua que deben predominar en un Estado Social de Derecho

Carrera 7 No 8-68 - Edificio Nuevo Congreso, oficina 203. Teléfono: 3823332 - 3823333
www.luisfernandovelasco.com.co - Email velascoprensa@gmail.com
Bogotá, D.C - Colombia

desde un punto de vista económico."

En coherencia con lo anterior, lo contenido en el artículo 4° del proyecto de ley, reafirma que la naturaleza de la información que reposa en las bases de datos del sector financiero, es exclusivamente para lograr algún tipo de medición o conocimiento de los titulares y no puede desnaturalizarse convirtiéndose en una herramienta de presión, en una condena y mucho menos en un factor de incidencia en la posibilidad que tenga el titular de acceder a cualquier tipo de empleo, sea en el sector público o privado, y sin importar que pretenda acceder a empleo en el sector financiero o comercial del país, esta determinación se toma por que la práctica en que algunas entidades del sector financiero, con o sin autorización acceden a las centrales de riesgo para aceptar o negar el empleo a los aspirantes según su comportamiento crediticio, y si bien esta práctica vulnera el derecho al trabajo, también excede los límites de la intimidad y la privacidad, además de convertir los reportes en las centrales de riesgo, en un maquiavélico mecanismo de presión para los empleados.

Con relación a la disminución en la calificación de riesgo, record *(scorings-score)* o cualquier tipo de medición, es claro y bien conocido que cuando se accede de manera permanente o continua a la información en las centrales de riesgo de una persona, la calificación y el score disminuyen, afectado de manera muy seria la vida financiera y crediticia del titular, limitando su acceso al crédito de manera directa, las disminuciones en esta calificación varía según la cantidad de veces que sea consultada la información del titular en un lapso determinado, así las cosas, si la información del titular es consultada más de una vez al mes, sea por cualquier entidad o por el mismo titular, esto es suficiente para que la calificación baje, aun sin que el titular este o no en mora en sus obligaciones.

Si analizamos de manera más amplia este comportamiento, por demás bastante injusto, podríamos pensar que en este sentido se aplica una presunción de mala fe, completamente contraria a lo contenido en la Constitución y la ley nacional, lo anterior ya que se presume que si a una persona se le consulta de manera continua, este simple hecho hace pensar que es un deudor incumplido y por eso se le debe disminuir su calificación,

Carrera 7 No 8-68 - Edificio Nuevo Congreso, oficina 203. Teléfono: 3823332 - 3823333
www.luisfernandovelasco.com.co - Email velascoprensa@gmail.com
Bogotá, D.C - Colombia

la mala fe debe probarse y no se puede afectar de esta manera al titular, aprovechándose de la posición dominante ejercida por el sector financiero y por los administradores de los datos. Sobre la Buena fe la Corte Constitucional la define de la siguiente manera en la Sentencia C-426 de 1997:

> "La buena fe bien puede incluirse entre los "elementos fijos e invariables que tienen el valor de dogmas eternamente verdaderos", a los cuales se refería Josserand en su tratado de Derecho Civil. Sobre ella dijo la Corte Constitucional: "La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por este. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe". (Sentencia C-544 del 1° de diciembre de 1994, Magistrado Ponente, Jorge Arango Mejía. Gaceta de la Corte Constitucional número 12 página 41).

En este sentido, es necesario que la información contenida en bases de datos del sector financiero no sea usada de manera desproporcionada causándole daños a los titulares, sin un claro cumplimiento, para este caso, del principio de veracidad y buena fe, pues el solo hecho de acceder a la información del titular en ningún caso refleja que este incumpla con sus obligaciones y por ello se le deba castigar, además esta práctica limita el libre acceso a la información por otra parte del titular y genera un trato desigual sobre los titulares, vulnerando los derechos al buen nombre, la dignidad y el principio de la buena fe.

4. Sistema financiero y Hábeas Data

Carrera 7 No 8-68 - Edificio Nuevo Congreso, oficina 203. Teléfono: 3823332 - 3823333
www.luisfernandovelasco.com.co - Email velascoprensa@gmail.com
Bogotá, D.C - Colombia

En las siguientes gráficas podemos evidenciar que posterior a la promulgación de la Ley del Hábeas Data financiero, según datos reportados por ASOBANCARIA, referente al número de personas mayores de edad que refieren tener por lo menos un producto financiero se ha elevado, pasando de 15.945.802 en 2008 a 23.312.929 en 2014, alcanzando tasas de crecimiento promedio anual de 5,7% durante el mismo periodo. (2008, 2014)

Gráfico1

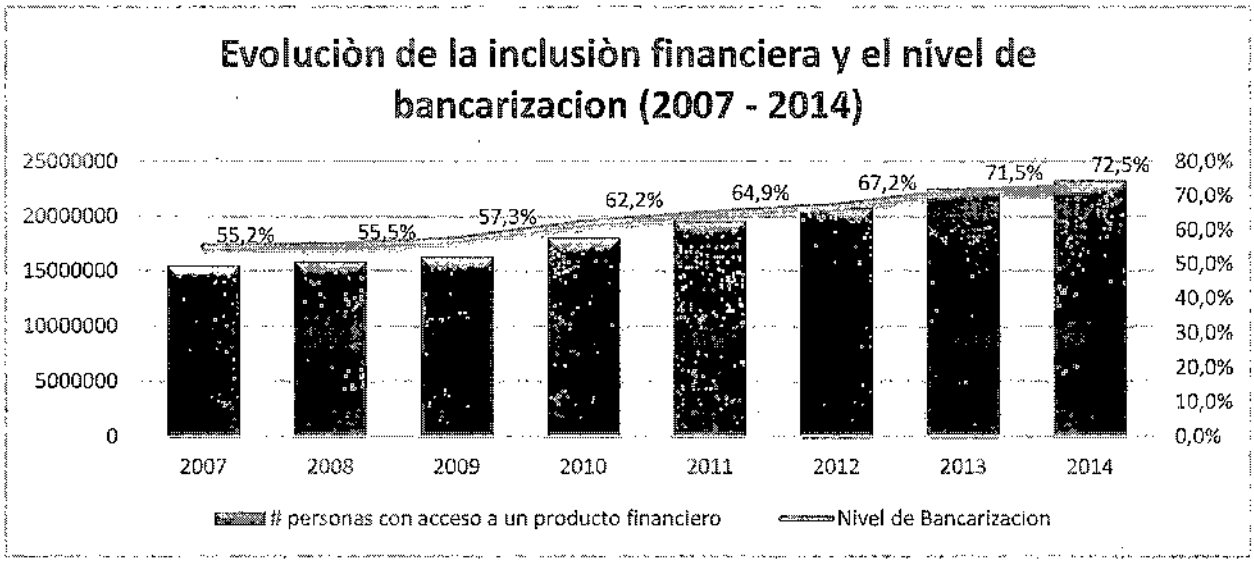

Fuente Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley estatutaria 095 de 2015 cámara: (Pulgarin, 2015).

De acuerdo a la gráfica anterior podemos inferir que la Ley de Hábeas Data ha permitido un mayor acceso a productos financieros ya que millones de colombianos han tenido una segunda oportunidad a fin de volver a tener vida crediticia.

Actualmente, el sistema financiero ha aumentado su variedad de productos que juegan un papel relevante en la lógica económica del país; "los principales y con mayor dinámica dentro del sistema son: cuenta de ahorro, cuenta corriente, crédito comercial, crédito de consumo, crédito de vivienda, microcrédito y tarjetas de crédito. Las cuentas de ahorro han sido el producto financiero con mayor crecimiento y penetración en el país,

teniendo un aumento en términos nominales de 886 mil personas más entre diciembre de 2011 y diciembre de 2012; de modo similar fue el comportamiento de los créditos de consumo, que tuvieron un mayor crecimiento en términos porcentuales en los periodos 2006 – 2007 y 2010 – 2011, con tasas de 51,1% y 13,3%, respectivamente (Asobancaria, 2007, 2013)" (Pulgarin, 2015)

Gráfico 2

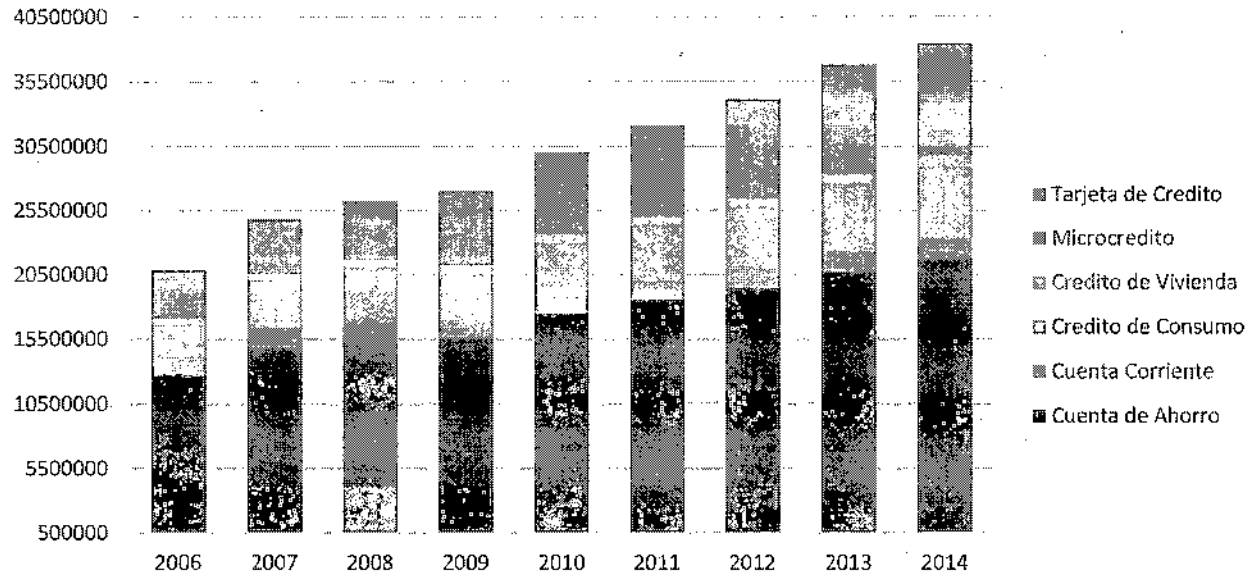

Evolución de los principales productos financieros
(2006 - 2014)

Fuente: Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley estatutaria 095 de 2015 cámara: (Pulgarin, 2015).

En el informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley estatutaria 095 de 2015 Cámara, el ponente designado afirmó que "2.917.553 personas adicionales han accedido a tarjetas de crédito en el periodo 2008 – 2014 en términos nominales, 6.520.474 adicionales han accedido a cuentas de ahorro desde 2008 hasta 2014. En parte, este aumento del acceso a tarjetas de crédito, al crédito de consumo, y a cuentas de ahorro, se ha debido a la posibilidad que han tenido los ciudadanos de ejercer su derecho fundamental al Hábeas Data, generando estímulos a consumir productos

financieros y rectificando información negativa que sobre ellos habían recolectado agentes del sistema financiero" (Pulgarin, 2015).

El proceso de bancarización en nuestro país tiene efectos en diversos ámbitos; ejemplo de ello es en la incidencia de pobreza en el País. La siguiente gráfica pretende mostrar que, el proceso de bancarización ha estado unido al incremento de microcréditos demostrando que la ley 1266 de 2008 ha ayudado a la población económica más vulnerable.

Gráfico 5

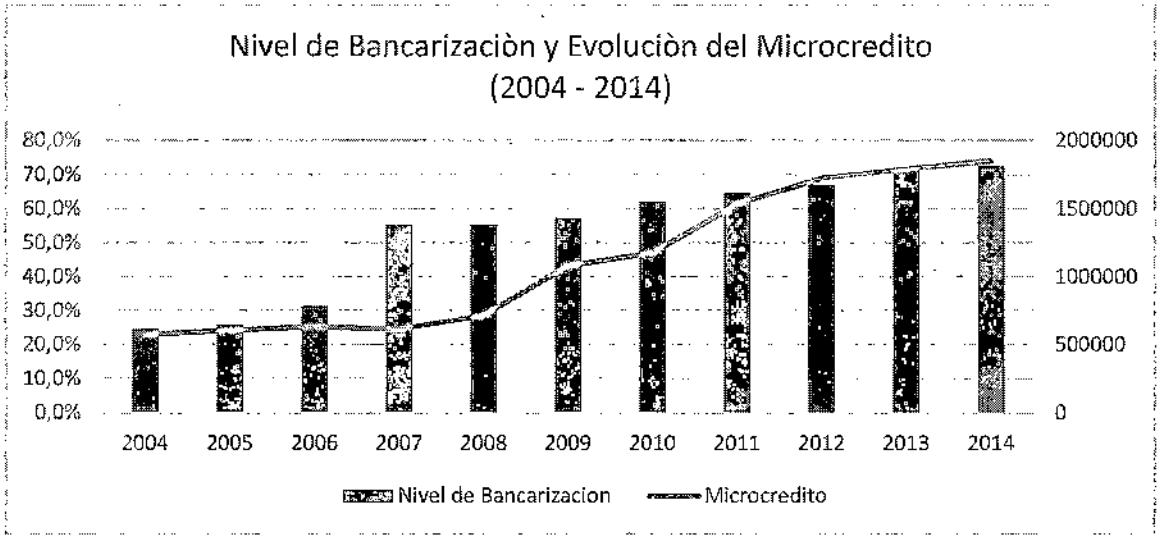

Fuente: Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley estatutaria 095 de 2015 cámara: (Pulgarin, 2015).

5. Propuesta del Proyecto de Ley de adición y modificación

"A pesar de los argumentos a favor de la Ley 1266 de 2008, el estado actual del derecho al Hábeas Data en Colombia, particularmente el que se ejerce en torno al dato financiero personal, demanda una profundización de las condiciones garantes debido a situaciones de vulnerabilidad para los titulares de la información que reposa en bases de datos y que han surgido desde la expedición de la Ley. El presente proyecto pretende avanzar en torno a ese fin. A continuación, se presenta un resumen de las principales modificaciones propuestas a la Ley" (Pulgarin, 2015).

A. El tiempo de permanencia del reporte negativo en las Centrales de Riesgo como (Datacrédito, Cifin, entre otras) corresponderá al mismo tiempo de la mora, máximo dos (2) años. Hoy es de cuatro (4) años máximo.
B. El tiempo que durará el reporte negativo en las Centrales de Riesgo como (Datacrédito, Cifin entre otras), **cuando no se ha pagado la deuda**, será máximo de (5) años.
C. El tiempo para reportar a una persona luego de entrar en mora en sus deudas, será de máximo dos (2) años.
D. Consultar la información crediticia de los ciudadanos sin importar las veces que se haga, no bajará la calificación financiera.
E. No cumplir con la notificación veinte (20) días antes de reportar al deudor, será causal para el retiro del reporte negativo.
F. Las víctimas de "suplantación personal", mediante solicitud podrán exigir que se elimine el dato negativo injusto.
G. Se establece un nuevo periodo de gracia en donde los ciudadanos recibirán beneficios por pagar sus deudas atrasadas de esta forma:

- Quien para la entrada en vigencia de la Ley, esté al día en el pago de sus obligaciones y lleve reportado como mínimo seis (6) meses, el reporte negativo le será borrado de inmediato.
- Quien para la entrada en vigencia de la Ley, esté al día en el pago de sus obligaciones, pero ha estado reportado menos de seis (6) meses, entonces el reporte permanecerá por el tiempo que haga falta para cumplir seis (6) meses.
- En los casos en que la mora no supere seis (6) meses, el dato negativo permanecerá por el mismo tiempo de mora contado a partir de la extinción de las obligaciones.
- Quien cancele sus obligaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley, el reporte negativo permanecerá máximo por seis (6) meses más, desde de la fecha en que cancele. Cumplido este plazo, el dato negativo debe ser retirado.[4]

[4] Los insumos para la realización de este resumen, de realización propia, fue publicado en: http://www.senado.gov.co/sala-de-prensa/noticias/item/23488-presidente-luis-fernando-velasco-radico-de-nuevo-proyecto-de-habeas-data?tmpl=component&print=1, posteriormente se le incluyeron Bedoya, P. J. (28 de Septiembre de 2015). *Camara de Representantes.*

6. Bibliografía

- **Pulgarin, J. B.** (2015). *Camara de Representantes.* Obtenido de Camara de Reprsentantes: http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=87&p_numero=095&p_consec=42908

- **Asociación Bancaria y de Entidades Financieras De Colombia.** (2007). Reporte de bancarización. Recuperado de http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/4389145.PDF
- **Asociación Bancaria y de Entidades Financieras De Colombia.** (2013). Informe de inclusión financiera. Recuperado de http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/4394197.PDF
- **Escobar, Andrés F; Pajarito, Monica P.** (2014) Alcance e implicaciones del derecho al Hábeas Data en el comercio colombiano. (Tesis) Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- **García Alba, Jaime –coordinador-** (2009) Telefonía móvil y desarrollo financiero en América Latina. España: Fundación Telefónica.
- **Grupo del Banco Mundial.** (2010). Doing business (No 3). Recuperado de http://espanol.doingbusiness.org/~/media/GIAWB/Doing%20Business/Documents/Subnational-Reports/DB13-Colombia-Spanish.pdf
- **Ramírez Prado, Juliana,** (9 de marzo de 2015) La violación de Hábeas Data dejó multas por $1.892 millones durante el año pasado. *La República.* Recuperado de: http://www.larepublica.co/la-violaci%C3%B3n-de-habeas-data-dej%C3%B3-multas-por-1892-millones-durante-el-a%C3%B1o-pasado_228696)

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
Senador de la República

DAVID BARGUIL ASSIS
Senador de la República

LIDIO GARCIA TURBAY
Presidente del Senado

JUAN CARLOS LOSADA
Presidente Comisión I de Cámara

Carrera 7 No 8-68 - Edificio Nuevo Congreso, oficina 203. Teléfono: 3823332 - 3823333
www.luisfernandovelasco.com.co - Email velascoprensa@gmail.com
Bogotá, D.C - Colombia

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2019 se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 62 Acto Legislatívo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: _____

_____

SECRETARIO GENERAL